

He visto la clausula de la fundacion y dotacion de quafieros
que hizo Dona Maria de Matuso myger que fue del Dgo Lopez
de Contreras cuyo patron parace es el suocero y pariente de la
casa de Arana, Dedudo Pregunta, Si en los meritos de la dha
fundacion pueden ser dotados y nombrados en esta obrapia
Dona Isabel Manrique de Arana hija natural de Don
Joseph Manrique de Arana casado que fue de la heredad
de Santiago y patron de la dha obrapia y Dona Maria Man
rique de Arana hija natural tambien de Don Sr. Andres
Manrique de Arana hermano carnal legitimo que fue del
Dgo Don Joseph Manrique de Arana = Pdo qual Respondido
que aunque en el Vnamam. General de la dha fundacion
en sus principios dice; estas palabras; conque las tales haion
de ser capdus honrrados legitimos, doncellas honrras y Baco
Solo & = abado donde llama alos parientes y las puse
a las que no pueren ne haze mencon de la calidad de legitimas
Solo dice que sean doncellas honrras y Baco y las natu
rales por derecho son y se diuen de la familia y parentela y
gozan de todas las preminencias de sus padus y entodo lo que
prebiere por derecho de sangre y como en este caso son capdus
y como este es el fundam. principal delamente de la fundadora
se hade atender aco por ella se ha de Regular esta

fundación, y esta Señora siendo parienta tan cercana de
los patronos que han sido y alguno alcurnias y de la fun-
dadora, no sólo están excluidas sino expresam^t llamadas
y esto para que se haze llano y claro porque la misma testa-
dora buelbe adaga y Repite mas abando de las pari-
entas; en aquella clausula y palabras; y quixo y es mi co-
luntad que si el dho mi patron y cura de la dha Iglesia
de Señor San Miguel paxieren que esta limosna sede
teblada, que sean aindueñados, lo pueden hazer para
aiuda de que con ellos entre en Religión apropiada una
doncella siendo la tal deuda nra onida de expresam^t
cipal y de calidad &c^o adonde expresam^t se pide la cali-
dad del deudo sin hazer mençion de otra cosa en lo que
lo fueren y no hay duda que estas enestas terminos han de
ser pñendidos aunque sean sólo naturales aunque no lo fueren
por la conjuñion de la sangre. Y porque se pñe sume que siem-
pre sino mas la fundadora destas que aya catuñas aunque
sólo sean naturales. Y porque no para que se pñe poner duda
en que si la fundadora fuera preguntada en este caso, y mas
concurriendo enestas Señoras las circunstancias que por ser tan
notorias se debían al Repetir, Respondiera en su favor y lo pñe
fueron a otras quales quiera catuñas. Y porque el patron
puede también enestas meritos y los de la fundación de la

Lamento de la fundadora hadamos de las alpujaras para
como se colige de las palabras siguientes. Vea. Dize en quan-
to alas deudas sin tomar en boca la calidad de segundas que
siguiera excluir alas deudas que no tubieren esta calidad
concurriendo todas las demas lo expresara y por todo soy
de sentir y pagar que estas señoras en especial no concuerde
ondo otras pautas pueden y deben ser admitidas por
brevedad en esta corpora y lo firmo Salvo E. en vict^a 22 de
henero de 1665.

[illegible][illegible]

[illegible]

There is little hope of our recovering the crown, & it is better to be free than to be a slave.